

Gobierno del Estado de Puebla

C.C. SECRETARIOS DE LA “LVI LEGISLATURA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LICENCIADO MARIO P. MARIN TORRES, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que en sesión pública ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil tres, la Quincuagésima Quinta Legislatura de este H. Congreso, tuvo a bien expedir la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, entrando en vigor el uno de abril de ese mismo año.

Que en esa misma fecha tuvo a bien emitir el Decreto por el que crea al Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, dotándolo de la facultad de realizar los procedimientos de adjudicación de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, a ejecutarse por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso Municipal, entrando en vigor el uno de abril de dos mil tres.

Que todo ordenamiento legal al regular las relaciones sociales y la forma en que se satisfacen las necesidades de la colectividad por parte de los gobernantes, debe ser actualizado conforme a los requerimientos existentes.

Gobierno del Estado de Puebla

Que los miembros de la sociedad exigen al Estado que le proporcione los satisfactores necesarios para sufragar sus necesidades, para lo cual aquel cuenta con un orden normativo que le indica cómo debe proceder para tal efecto.

Que una de las formas en que el Estado provee de satisfactores a los miembros de la sociedad es mediante la realización de escuelas, carreteras, hospitales, sistemas de agua potable y en general dotar de infraestructura, para lo cual el Estado debe observar lo establecido en el orden normativo existente en la materia.

Que una de las exigencias sociales consiste en que los gobernantes obtengan la especialización en las materias en las que ejercen sus funciones lo que se traduce en la garantía a su favor de una correcta aplicación de la Ley.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 35 establece que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas formular y conducir las políticas generales de obra pública, asentamientos humanos, vivienda, desarrollo urbano; elaborar, revisar, ejecutar y vigilar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano así como el establecimiento de las normas y lineamientos generales en materia de obra pública.

Que actualmente la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma corresponde a un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, denominado Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, quien conoce de todas las materias en la adjudicación de contratos, es decir, de carreteras, hospitales, escuelas, sistemas de agua potable y alcantarillado, entre otros, lo que no permite la especialización en las

Gobierno del Estado de Puebla

adjudicaciones ni su eficacia y eficiencia, lo que repercute en el proceso de evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes y en la ejecución de los trabajos contratados.

Que tomando en consideración las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado concede a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas, se propone se otorgue competencia para la realización de los procedimientos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, lo que contribuirá a la especialización de éstos y a mejorar la evaluación de propuestas y la ejecución de la obra pública así como los servicios relacionados con la misma, lo que implica la extinción del Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados y la adecuación de la presente Ley.

Que en el ámbito municipal y de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 Constitucional y respetando la autonomía municipal, se establece que los Ayuntamientos adjudicarán las obras públicas y servicios relacionados con la misma, mediante la constitución de sus Comités de Obra Pública, lo que se traduce al igual que en el Estado, en la especialización en su adjudicación.

Que conscientes de los problemas que presentan algunos Ayuntamientos de la Entidad, se establece que en caso que no puedan constituir sus Comités de Obra Pública, podrán celebrar con el Estado un convenio de colaboración administrativa, para el efecto de que esté realice los procedimientos de adjudicación, lo que garantizará que cada Municipio ejecute obra pública bajo los lineamientos legales establecidos.

Que en la ley que se propone reformar se prevé el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad, al cual deben pertenecer las personas físicas y jurídicas que celebren contratos

Gobierno del Estado de Puebla

en la materia. En dicho proceso se prevé la intervención de la Contraloría como instancia de validación.

Que al extinguirse el Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados a quien actualmente le corresponde su administración y el otorgamiento de la calificación y ante la necesidad de continuar con el citado Listado y con la finalidad de contribuir a mejorar los procesos de adjudicación; fortalecer la especialización en su administración; simplificar el proceso de calificación y transparentar los procesos de inscripción, se asigna su administración a la Contraloría.

Que lo anterior permitirá que la Contraloría proceda a la revisión de sus propios actos emitidos bajo el principio de buena fe relacionados con el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad, para que en el ámbito de la justicia administrativa pueda revisarlos y en los casos que estime procedentes corregirlos para preservar la legalidad.

Que bajo la misma premisa consistente en la especialización, se otorga la facultad a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y a la Contraloría para interpretar las disposiciones de la Ley, en el ámbito de su competencia.

Que por otro lado, y en términos del principio de imparcialidad, se otorga competencia a los Tribunales del Estado para conocer y resolver de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley, así como las que se deriven de los contratos y sus convenios, lo que se traduce en confianza para la sociedad que los asuntos serán resueltos por un tercero ajeno al conflicto de intereses.

Gobierno del Estado de Puebla

Que otros de los ejes de la presente reforma, consisten en establecer disposiciones tendientes a evitar que en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con la misma se presenten problemas derivado de un proyecto que no cumple con los requisitos necesarios para garantizar la realización de los trabajos.

Que es por ello que se prevén los requisitos que en forma previa al inicio de un procedimiento de adjudicación debe cumplir las dependencias y entidades, y en este último caso entre los que se encuentra la validación del proyecto ejecutivo y los términos de referencia, a través del área competente y responsable de su elaboración.

Que en este mismo sentido se establece la obligatoriedad de la celebración y la asistencia a la visita al sitio de los trabajos señalando su objeto y a la junta o juntas de aclaraciones, lo que permitirá que el licitante conozca realmente el lugar en el que desarrollará los trabajos y el contenido del proyecto ejecutivo y que en caso de duda solicite cualquier aclaración, lo que será bajo su más estricta responsabilidad ya que no podrá solicitar modificaciones por cuestiones que tuvieron que advertirse en el desarrollo de las mismas.

Que por lo que respecta al procedimiento de licitación pública, se realizan algunas adecuaciones a los requisitos de la convocatoria pública, para permitir a empresas de reciente creación y a personas físicas de reciente inscripción ante las autoridades fiscales competentes, su participación, asimismo se realizan algunas precisiones a la forma en que se desarrollaran los eventos que conforman el citado procedimiento, lo que permite facilitar su análisis e interpretación.

Que de acuerdo a las exigencias de transparencia en los procedimientos de adjudicación, se regula el procedimiento que las dependencias y entidades deben seguir en materia de adjudicación

Gobierno del Estado de Puebla

directa, dentro del cual se encuentra el requisito de obtener la autorización por parte de la Secretaría para la contratación.

Que asimismo, se establece la obligatoriedad de las dependencias y entidades de contar en forma previa a los procedimientos de adjudicación, con cierta documentación que se considera básica para la ejecución de los trabajos a contratar, permitiendo así garantizar su continuidad y el abatimiento de costos.

Que finalmente fue necesario realizar algunas precisiones por lo que respecta a las causas para la rescisión administrativa de un contrato eliminando una de sus causales; la homologación en el momento de la entrega de la fianza de vicios ocultos; en materia de la realización de obra pública mediante la modalidad de administración directa; en infracciones y sanciones y por lo que respecta a la inconformidad que las personas físicas y jurídicas tienen a su favor contra actos de las dependencias y entidades.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones I y II, 69 fracción II y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 24 fracción I inciso d) del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se somete a consideración de esta H. Legislatura el proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la:

Gobierno del Estado de Puebla

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Convocante: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y el Comité de Obra Municipal en el ámbito municipal, según corresponda;

II.- a X.- ...

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Gobernación; la Secretaría; la Contraloría y el Presidente en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar esta Ley.

La Secretaría y en su caso el Presidente, en el marco de esta Ley, estarán facultados para dictar las resoluciones que sean estrictamente necesarias para su cumplimiento.

....

Gobierno del Estado de Puebla

ARTÍCULO 6.- Corresponde en la Administración Pública del Estado a la Secretaría la realización de los procedimientos de adjudicación en todas sus fases, conforme a lo previsto en la presente Ley.

Solo por excepción las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán adjudicar en forma directa los contratos en los términos de lo previsto en la presente Ley.

Por lo que respecta a la Administración Pública Municipal, la instrumentación de los procedimientos de adjudicación en todas sus fases, correrá a cargo de los Comités de Obra Pública que constituya cada Ayuntamiento. En el supuesto que no cuenten con los recursos necesarios para tal efecto, podrán celebrar convenio de colaboración administrativa con el Estado a través de la Secretaría, para que ésta realice los procedimientos de adjudicación de las obras públicas y servicios relacionados con la misma.

ARTÍCULO 8.-

....

....

Se deroga

ARTÍCULO 10.- Las controversias que se presenten con motivo de la aplicación de la presente Ley y demás disposiciones relativas, así

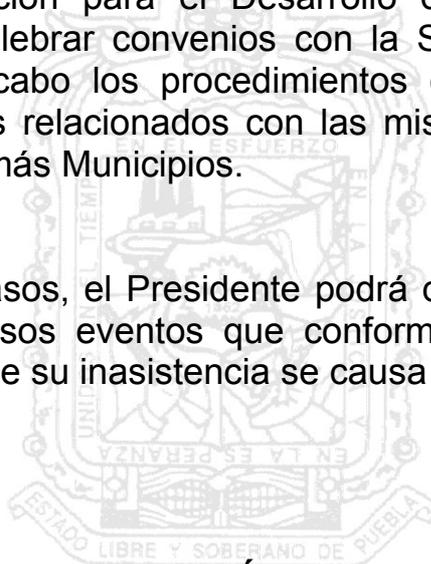
Gobierno del Estado de Puebla

como las que, se deriven de los contratos y sus convenios, serán substanciadas y resueltas por los Tribunales del Estado.

ARTÍCULO 11.- Se deroga

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de coordinación a que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Municipio podrá celebrar convenios con la Secretaría para efectos de que ésta lleve a cabo los procedimientos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se realicen con recursos de uno o más Municipios.

Para estos casos, el Presidente podrá designar una persona para asistir a los diversos eventos que conforman los procedimientos de adjudicación, sin que su inasistencia se causa para invalidar los eventos.



CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

ARTÍCULO 16.- ...

Se deroga

ARTÍCULO 19.- Para la tramitación del oficio de autorización de recursos ante la instancia competente, se deberá contar con la documentación prevista en las fracciones II, III, IV y V del artículo 22 de la presente Ley.

Gobierno del Estado de Puebla

III.- ...

IV.- Los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados incluyendo el derecho de vía, o bien, con un avance en su desarrollo de cada uno de ellos que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión;

V.- La validación del proyecto ejecutivo en el caso de obra pública y de los términos de referencia en el caso de servicios relacionados con la misma, por parte de la Entidad.

Una vez que se cuente con toda la documentación señalada anteriormente, en un plazo máximo de 5 días hábiles se deberá iniciar el procedimiento de adjudicación respectivo.

ARTÍCULO 23.- ...

I.- a IV.- ...

En estos procedimientos de adjudicación se deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente los que se refieren a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo la convocante proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información

Gobierno del Estado de Puebla

relacionada con dichos requisitos y procedimientos, con la finalidad de evitar favorecer a algún participante.

La convocante, pondrá a disposición del público a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y en su caso, las modificaciones que tuvieren, las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o así como cancelaciones de éstas, así como los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación pública, invitación o adjudicación directa.

ARTÍCULO 24.- Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la misma, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los que sólo deberán ser abiertos públicamente por la convocante, ante la presencia de un representante de la Contraloría que corresponda, con el propósito de asegurar al Estado y al Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

...

...

...

...

Gobierno del Estado de Puebla

ARTÍCULO 26.- La convocante previamente a la adjudicación de los contratos relativos a la supervisión de obra pública, deberá dar vista a la Contraloría o en su caso, al Presidente, para que, de considerarlo necesario, emita opinión al respecto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 27.- El procedimiento de licitación pública se iniciará con la publicación de la convocatoria que emita la convocante; la cual podrá referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las misma y deberá contener:

I.- Nombre o denominación de la convocante;

II.- La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, actividad y objeto social, así como de la personalidad de sus representantes, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos. La capacidad financiera deberá acreditarse a través de las declaraciones fiscales del ejercicio fiscal inmediato anterior, y en el caso de empresas de reciente creación o personas físicas de reciente inscripción ante las autoridades fiscales competentes, con los estados financieros actualizados o con las declaraciones provisionales de impuestos, respectivamente;

III.- ...

Gobierno del Estado de Puebla

IV.- La fecha, hora y lugar de celebración de la visita al sitio de los trabajos; de la junta de aclaraciones; del acto presentación y apertura de proposiciones técnicas; de resultado del análisis técnico detallado y apertura de propuestas económicas y de fallo; así como la indicación, en su caso, de las propuestas que podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica;

V.- a XII.- ...

ARTÍCULO 29.- La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación estatal a elección de la convocante y a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 30.- La convocante emitirá las bases para las licitaciones públicas, las que se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por ésta, así como en los medios de difusión electrónica que en su caso se establezcan para el efecto, a partir de que se publique la convocatoria y hasta el tercer día hábil, previo al acto de presentación y apertura de propuestas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados su adquisición oportuna durante el periodo y contendrán en lo aplicable como datos mínimos los siguientes:

I.- Nombre o denominación de la convocante;

II.- a III.-

Gobierno del Estado de Puebla

IV.- Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones que se realicen.

En la junta de aclaraciones, a su inicio personal de la convocante deberá realizar una explicación del contenido del proyecto ejecutivo o de los términos de referencia según sea el caso.

V.-

VI.- Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la inasistencia a la visita al sitio de los trabajos y/o a la junta o juntas de aclaraciones; así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

VII.- a VIII.- ...

IX.- Criterios claros y detallado para la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley.

X.- a XIV.- ...

XV.- Lugar, fecha y hora para la visita obligatoria al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el segundo día hábil siguiente a aquél en que

Gobierno del Estado de Puebla

se publique la convocatoria y el cuarto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

El objeto de la visita al sitio de los trabajos será que el licitante conozca las condiciones climatológicas, hidrológicas, orográficas, la existencia de etnias, la flora y fauna, las vías de comunicación o de acceso, existentes en la zona en que se ejecutará la obra su situación geográfica, las condiciones del suelo y en general cualquier situación que deba ser considerada en la integración de su propuesta. Cualquier situación que el licitante no haya considerado para la integración de su propuesta será bajo su más estricta responsabilidad, por lo que durante la ejecución de los trabajos no podrá solicitar modificaciones de ningún tipo.

XVI.- A XXIII.- ...

...

En su caso, la Secretaría y el Presidente en el ámbito de su competencia, podrán establecer los casos en los que dé a conocer que un procedimiento de adjudicación que realice la convocante se hará a partir de los costos de mercado que determine mediante lineamientos de carácter general que para tal efecto emita, con el propósito de que el fallo tenga como base dichos costos y analice los costos indirectos y la utilidad, los que se podrán incrementar o reducir de acuerdo a la justificación que presente el licitante en cada hipótesis.

ARTÍCULO 31.- Entre las fechas de publicación de la convocatoria para la licitación y la de presentación y apertura de proposiciones, deberá transcurrir un lapso de cuando menos diez días hábiles, debiendo la convocante vigilar que se cumpla con esta disposición.

Gobierno del Estado de Puebla

Cuando no pueda observarse el plazo señalado en el párrafo anterior, debido a que existan razones justificadas de la dependencia o entidad ejecutora y siempre que no tenga por objeto limitar el número de participantes, la convocante podrá reducir el plazo a no menos de seis días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 32.-

I.- ...

II.- En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Periódico Oficial del Estado y en algún periódico de mayor circulación estatal que haya elegido la Convocante para publicarlas u otro medio electrónico correspondiente, a fin de que los interesados concurren a conocer de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción II de este artículo, cuando las modificaciones tanto de la convocatoria como de las bases de licitación, deriven de las juntas de aclaraciones. En el supuesto que las respuestas de las preguntas y las modificaciones se den a conocer en forma posterior al cierre de la junta de aclaraciones, se pondrán a disposición de los licitantes para efecto de su notificación, siendo responsabilidad de estos su obtención.

...

...

Gobierno del Estado de Puebla

ARTÍCULO 34.- ...

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

ARTÍCULO 35.- Los actos que conforman el procedimiento de adjudicación se llevarán a cabo en sesión pública de la convocante, a los que podrán asistir los licitantes, conforme a lo siguiente:

I.- Se recibirán las proposiciones en sobres cerrados haciéndose constar por la convocante la integridad de los sobres, posteriormente se procederá a la apertura formal y revisión cuantitativa de la propuesta técnica exclusivamente, procediendo a desechar las que hubieran omitido alguno de los documentos exigidos.

Se deberá levantar un acta circunstanciada en la que se hará relación de los licitantes que se hayan inscrito; su asistencia o inasistencia; las propuestas que fueron aceptadas para su análisis cualitativo, así como las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron; la que deberá ser firmada por la convocante, el representante de la Contraloría y los licitantes, entregando copia a los licitantes que hayan acudido al acto. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, a disposición de los no que hayan asistido para efecto de su notificación.

En casos excepcionales y de acuerdo al número de participantes, características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar o

Gobierno del Estado de Puebla

cualquier otra causa suficiente a juicio de la Convocante, se podrá realizar la apertura económica en el mismo acto de apertura técnica, quedando sujetas las propuestas aceptadas para su análisis técnico y económico detallado.

II.- El día señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, se procederá a la celebración del acto en el que se darán a conocer los resultados de la evaluación técnica detallada, y se procederá a la apertura de las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas, pudiendo desechar aquellas que no presenten la documentación exigida. En el mismo acto la convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta técnica resultó desechada.

Se deberá levantar acta circunstanciada en que se hará relación de las propuestas técnicas aceptadas derivado del análisis detallado, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; las propuestas económicas aceptadas para su análisis cualitativo y su importe al que se dará lectura; así como las que se hubieren desechado y las causas que lo motivaron; la que deberá ser firmada por la convocante, el representante de la Contraloría y los licitantes, entregando copia a los licitantes que hayan acudido al acto. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, a disposición de los no que hayan asistido para efecto de su notificación.

En los casos que la convocante lo estime procedente, podrá diferir el acto de resultado del análisis técnico detallado y de apertura económica sin que la nueva fecha programada, exceda de diez días hábiles a la originalmente establecida. En todo caso se deberá notificar a los licitantes y a la Contraloría, no siendo aplicable lo previsto en el artículo 32 de esta Ley.

Gobierno del Estado de Puebla

III.- Posteriormente, en la fecha programada se llevará a cabo el acto de fallo mismo que emitirá la convocante, en el que se dará a conocer el resultado de la evaluación económica detallada, debiéndose levantar un acta circunstanciada, en la que se hará constar el licitante al que se adjudique el contrato y su importe.

Dicha acta deberá ser firmada por la convocante, el representante de la Contraloría y los licitantes, entregando copia a quienes hayan acudido el acto. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, también a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En el mismo acto la convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

En los casos que la convocante lo estime procedente, podrá diferir el acto de fallo, sin que la nueva fecha programada, exceda de diez días hábiles contados a partir en su caso del acto de presentación de propuestas y apertura de proposiciones o del acto de apertura de las propuestas económicas. En todo caso se deberá notificar a los licitantes y a la Contraloría, no siendo aplicable lo previsto en el artículo 32 de esta Ley.

IV.- Cualquier situación no prevista deberá ser resuelta por la convocante, el que previo pronunciamiento decidirá las acciones y medidas más adecuadas para el eficaz desenvolvimiento de los actos citados.

Para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas, de resultado del análisis técnico detallado y de

Gobierno del Estado de Puebla

fallo, se deberá contar con la presencia de un representante de la Contraloría.

ARTÍCULO 36.- La convocante para efecto de realizar la evaluación de las propuestas, atendiendo a lo señalado en las bases de licitación, utilizará los siguientes métodos, debiéndose considerar que la elección de uno excluye a los otros:

I.- Cuando se trate de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los suficientes para ejecutar de manera satisfactoria los trabajos de que se trate, conforme al programa de ejecución y las cantidades de trabajo establecidas, que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación;

II.- En el caso de servicios relacionados con la obra, la utilización de mecanismos de puntos y porcentajes, en cuyo caso el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a quien ofrezca la propuesta que califique con el mayor número de puntos o porcentaje. En este método, el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del treinta por ciento, debiendo precisarse en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría;
y

III.- Tratándose de contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se podrá someter a subasta descendente el importe total de los trabajos a efecto de que el precio sea mejorado por cualquier licitante y se adjudique el contrato a quien ofrezca el precio

Gobierno del Estado de Puebla

solvente más bajo. Las proposiciones que presenten los licitantes para la celebración de estos contratos, tanto en los aspectos técnicos como en los económicos, deberán estar desglosados por lo menos en cinco actividades principales.

Si una vez aplicado alguno de los criterios anteriores, resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos contenidos en la convocatoria, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente cuyo precio sea el más bajo.

No podrán ser objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar las propuestas.

ARTÍCULO 37.- En los procedimientos de contratación mediante los cuales se pretenda adjudicar contratos a precio alzado, la convocante durante el acto de fallo y previo a su emisión, podrá aplicar el método de subasta descendente, haciendo constar en el acta su desarrollo, considerando lo siguiente:

I.- a IV.- ...

La duración de la subasta será fijada por la convocante. No obstante, la subasta deberá permanecer abierta por un periodo mínimo de una hora y máximo de tres horas.

Gobierno del Estado de Puebla

...

...

ARTÍCULO 38.- Se deroga

ARTÍCULO 39.- Se deroga

ARTÍCULO 41.- La convocante declarará desierta una licitación, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases respectivas o sus precios no fueren aceptables.

ARTÍCULO 42.- La convocante podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que hagan innecesaria la contratación de los trabajos y que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al erario público; esta justificación deberá acreditarse por las dependencias o entidades ante la convocante, quienes a su vez informarán a la Contraloría, dentro del término de diez días hábiles. La suspensión de la licitación se realizará conforme a lo establecido en el capítulo VIII de la presente Ley.

SECCIÓN TERCERA DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Las contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, se podrá llevar a cabo sin realizar el procedimiento de licitación a que se refiere la sección segunda, capítulo

Gobierno del Estado de Puebla

III de esta Ley, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos cinco personas, tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I.- a XIII.- ...

...

ARTÍCULO 44.- En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la dependencia o entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. La facultad del Titular es indelegable.

...

...

El escrito a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, deberá ser remitido por la dependencia o entidad según corresponda a la Secretaría junto con la documentación soporte y el proyecto del contrato respectivo, para su aprobación.

Posterior a la aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán formalizar el contrato correspondiente.

Gobierno del Estado de Puebla

ARTÍCULO 45.- Se deroga

ARTÍCULO 46.- Los procedimientos de invitación a cuando menos cinco y tres personas que llevará a cabo la convocante, se sujetarán a lo siguiente:

I.- a VI.- ...

ARTÍCULO 47.- En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos cinco o tres personas haya sido declarado desierto, la convocante podrá previa justificación ante la Contraloría, adjudicar directamente el contrato de que se trate.

ARTÍCULO 47 BIS.- En la instrumentación de un procedimiento de adjudicación directa, las dependencias y entidades, deberán realizar lo siguiente:

I.- Emitir las cartas invitación a cuando menos dos licitantes;

II.- Entregar al licitante que solicite su inscripción, el proyecto ejecutivo o en su caso los términos de referencia; el modelo de contrato y el catálogo de conceptos;

III.- Solicitar al licitante que presente la siguiente documentación;

a) El proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad;

b) El modelo de contrato, firmado en su integridad;

c) Copia de la Constancia de Inscripción en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad, con

Gobierno del Estado de Puebla

la que se acredite la especialidad necesaria para la ejecución de los trabajos;

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 55 de la presente Ley;

e) El catálogo de conceptos, en el que se incluya los precios propuestos; y,

f) Garantía de seriedad de su propuesta.

IV.- Una vez analizada cuantitativa y cualitativamente las propuestas presentadas, deberá emitir un dictamen que servirá de base para la emisión del fallo, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la presente Ley, en los aspectos que resulten aplicables;

V.- Solicitar a la Secretaría la autorización para la formalización de la contratación, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la presente Ley; y

VI.- Notificará a los licitantes el resultado consignado en el dictamen a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

SECCIÓN CUARTA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 49.- ...

I.- a IX.- ...

Gobierno del Estado de Puebla

X.- Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de licitación que se emitan por la convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XI.- a XIV.- ...

...

ARTÍCULO 50.- ...

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a sí mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la convocante podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 de esta Ley y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación; siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

...

ARTÍCULO 54.- ...

I.- a III.- ...

Gobierno del Estado de Puebla

IV.- Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesario justificar las necesidades que así lo ameriten, a criterio de la Contraloría;

V.- A VI.-

...

...

...

ARTÍCULO 55.- ...

I.- Aquéllas en cuyas empresas participen, los servidores públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, o que tengan un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas en las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

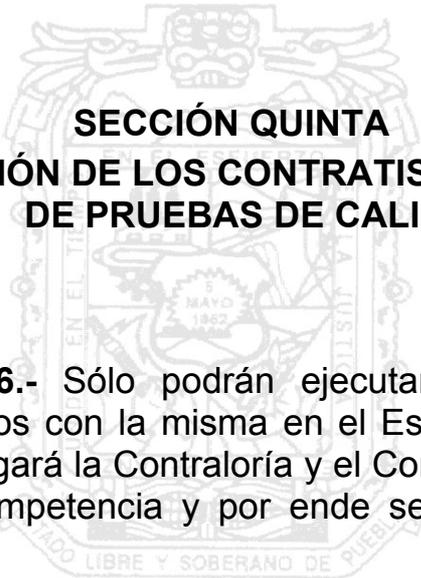
II.- ...

III.- Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, alguna dependencia o entidad, les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación del inicio del procedimiento rescisorio administrativo del contrato respectivo;

Gobierno del Estado de Puebla

IV.- Los inhabilitados o impedidos por resolución de la Contraloría, en los términos del Capítulo VII de la presente Ley;

V.- a XI.- ...



SECCIÓN QUINTA DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS Y LABORATORIOS DE PRUEBAS DE CALIDAD

ARTÍCULO 56.- Sólo podrán ejecutar obra pública o prestar servicios relacionados con la misma en el Estado, quienes obtengan la calificación que otorgará la Contraloría y el Comité de Obra Municipal, en el ámbito de su competencia y por ende se encuentren en el listado correspondiente.

Corresponde a la Contraloría y el Comité de Obra Municipal, en el ámbito de su competencia la administración del proceso de calificación y del listado de contratistas calificados.

La información que sustente la inscripción de especialidades en el listado, será utilizada por la convocante para efectos de mejora regulatoria de sus procedimientos de adjudicación.

La convocante deberá solicitar a la Contraloría o al Comité de Obra Municipal, según corresponda, relación actualizada de personas

Gobierno del Estado de Puebla

físicas y jurídicas que se encuentren inscritas en el listado de contratistas calificados, para la instrumentación de los procedimientos de adjudicación.

ARTÍCULO 57.- El reglamento correspondiente establecerá los requisitos que deberán reunir los interesados en obtener la calificación para ejecutar obras o prestar servicios relacionados, en el Estado. De igual forma incorporará las condiciones que se requerirán para acreditar la solvencia económica, técnica y moral, así como la especialización y experiencia de los contratistas y prestadores de servicios relacionados con la misma. Dichos requisitos deberán ser difundidos por la Contraloría y el Comité de Obra Municipal según corresponda a través de medios electrónicos.

La Contraloría durante el proceso de calificación o en la instrumentación de un proceso de adjudicación, podrá verificar la veracidad de la información que proporcione los solicitantes de una calificación.

SE DEROGA

La Contraloría y el Comité de Obra Municipal, en el ámbito de su competencia, administrarán un listado de laboratorios calificados que realicen pruebas de calidad, las cuales se registrarán en lo conducente por lo establecido en la presente sección y en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 58.-

I.-

Gobierno del Estado de Puebla

II.- La Contraloría y el Comité de Obra Municipal deberán comunicar su decisión de otorgar o no, la calificación o revalidación correspondiente al contratista o prestador de servicios relacionados con la obra que lo solicite, dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud y la documentación respectiva, de no emitir respuesta en dicho plazo, se entenderá por otorgada o revalidada dicha calificación;

III.- En todo caso la Contraloría y el Comité de Obra Municipal deberán fundar y motivar su negativa de otorgar una calificación o revalidación;

IV.- Para determinar la solvencia moral de un contratista, la Contraloría y el Comité de Obra Municipal podrán tomar en consideración los antecedentes de la persona jurídica o de sus socios; y

V.- La solicitud de calificación y/o revalidación, será bajo las más estricta responsabilidad del solicitante, por lo que en caso de negativa de la calificación y/o revalidación, no se suspenderá el procedimiento de adjudicación o contratación.

ARTÍCULO 59.- La vigencia de la calificación será de un año contado a partir del primero de junio al treinta y uno de mayo del año siguiente y causará el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y la Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios.

Los contratistas, interesados en continuar calificados e inscritos en el listado correspondiente o modificar sus especialidades, deberán

Gobierno del Estado de Puebla

solicitar la revalidación, previo pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y la Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de su registro.

...

ARTÍCULO 60.- La Contraloría y el Comité de Obra Municipal, estarán facultados, para suspender los efectos de la calificación de los contratistas de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley, en los siguientes casos:

I.- a V.- ...

ARTÍCULO 61.- La Contraloría y el Comité de Obra Municipal están facultados para cancelar la calificación de los contratistas, fundando y motivando su determinación, en los siguientes casos:

I.- a V.- ...

SECCIÓN SEXTA DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 71.- Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos de obras o de servicios relacionados con las mismas, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del contrato o de las disposiciones de la Ley y sin necesidad de intervención de autoridad judicial.

Gobierno del Estado de Puebla

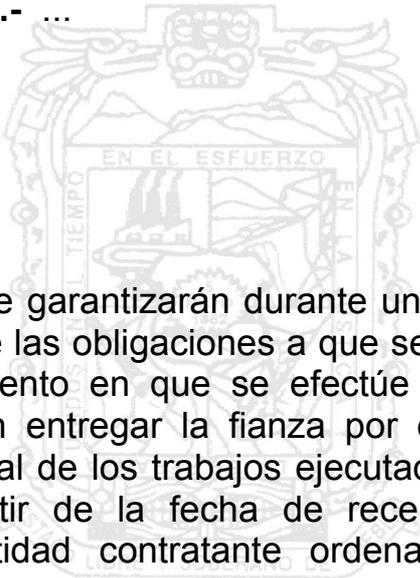
...

I.- a III.- ...

ARTÍCULO 77.- ...

...

...



Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que al momento en que se efectúe la entrega recepción, los contratistas deberán entregar la fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos ejecutados. Una vez transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, la dependencia o entidad contratante ordenará la cancelación de la garantía.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 81.- En los términos del artículo 21 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica; económica o los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en materiales, maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, que requieran

Gobierno del Estado de Puebla

para el desarrollo de los trabajos respectivos, debiendo además elaborar un dictamen en el que se acredite que estos requisitos, mismo que deberá ser remitido a la Contraloría para su conocimiento:

I.- a IV.- ...

ARTÍCULO 82.- Previamente a la ejecución de estos trabajos y una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo el que deberá contener como mínimo la descripción pormenorizada de la obra o servicio que se debe ejecutar, los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas de ejecución, y suministro y el presupuesto correspondiente. Asimismo, deberá comunicar en forma mensual a la Contraloría sobre el avance físico y financiero de los trabajos y los costos relativos.

ARTÍCULO 87.- Las dependencias y entidades levantarán un inventario actualizado de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad y establecerán un catálogo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública, debiendo remitir oportunamente a la Contraloría competente una copia del mismo para los efectos correspondientes.

...

CAPÍTULO VI INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 88.- ...

Gobierno del Estado de Puebla

...

...

La convocante debe conservar copia de los expedientes necesarios para los trámites correspondientes, por el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 94.- ...

I.- a IV.- ...

...

...

La inhabilitación provisional será hasta que la Contraloría resuelva la investigación o el procedimiento que establece el artículo 102 de esta Ley, la cual hará del conocimiento de la convocante, así como de las dependencias y entidades contratantes.

...

ARTÍCULO 95.- ...

Gobierno del Estado de Puebla

I.- Si los participantes en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública o servicios relacionados con ésta, señalados en el artículo 23 de esta Ley, injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalizaren el contrato adjudicado por la convocante;

II.- a V.- ...

La Secretaría, las dependencias y entidades dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría que corresponda la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.



CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 103.- ...

I.- a III.- ...

a).- a e).- ...

IV.- a IX.- ...

Gobierno del Estado de Puebla

X.- Admitida la inconformidad la Contraloría correrá traslado con la copia del mismo a la convocante o al área administrativa emisora del acto, para que rinda el informe sobre el acto que señale el inconforme, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo;

XI.- ...

XII.- El inconforme que ofrezca la prueba pericial en el mismo escrito, hará la designación del perito que le corresponda; presentará separadamente los puntos concretos que éste deberá resolver, y acompañará copia con la que se correrá traslado a la otra parte. Esta prueba se desahogará con la presentación del dictamen por parte del inconforme y de la convocante o la emisora del acto, dentro del plazo que para tal efecto se señale.

De existir discordancia entre ambos dictámenes, la Contraloría nombrará un perito tercero en discordia para que emita su peritaje dentro del plazo que en el momento le sea fijado;

XIII.- a XVIII.-

XIX.- ...

a) La nulidad de la resolución o fallo que se hubiere dictado en cualquier procedimiento de adjudicación desarrollado por la convocante y en caso de ser procedente, la reposición de dicho procedimiento si éste fuere reclamado;

Gobierno del Estado de Puebla

b) La confirmación de las resoluciones emitidas por la convocante en cualquier procedimiento de adjudicación que sea desarrollado por este mismo;

c).- a d) ...

e) La nulidad de las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación; o que determinen la suspensión o cancelación de una calificación y del listado de contratistas calificados y de laboratorios de pruebas de calidad.

f) La confirmación de las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación; o que determinen la suspensión o cancelación de una calificación y del listado de contratistas calificados y de laboratorios de pruebas de calidad.

XX.- ...

ARTÍCULO 105.- ...

I.- Advierta que existen actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y que, de continuarse con el procedimiento de adjudicación o contratación, pudieran producirse daños o perjuicios a la convocante; al área administrativa emisora del acto o bien a la dependencia o entidad de que se trate;

II.- ...

Gobierno del Estado de Puebla

TERCERO.- Los procedimientos de adjudicación que se encuentren en trámite, a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto y que estén a cargo del Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, deberán ser concluidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas.

CUARTO.- Los procesos de inscripción y/o revalidación en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad que se encuentren en trámite a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, serán concluidos por la Contraloría o el Comité de Obra Municipal, en el ámbito de su competencia.

Las constancias de inscripción y/o revalidación que antes del inicio de la vigencia hayan sido emitidas por el Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados y por los Comités de Obra Municipal, por el periodo comprendido del 1 de junio de 2004 al 31 de Mayo de 2005, continuarán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su vencimiento.

QUINTO.- La convocante iniciará a través de medios electrónicos, la emisión de las convocatorias a los procedimientos de adjudicación correspondientes, y pondrá a disposición del público la información señalada en el último párrafo del artículo 23 de la presente Ley, una vez que se haya publicado un aviso en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado a su elección.

SEXTO.- La Contraloría y el Comité de Obra Municipal en el ámbito de su competencia, difundirá los requisitos a que se refiere el artículo 57 de la presente Ley, a través de medios electrónicos, una vez que haya publicado un aviso en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado, a su elección.

Gobierno del Estado de Puebla

SEPTIMO.- Los derechos que se causen con motivo de la venta de bases para los procedimientos de adjudicación que prevé la presente Ley, así como lo establecidos en el artículo 59 de la misma, únicamente por lo que respecta al presente ejercicio fiscal, serán determinados por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante acuerdo que se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- Cuando en los Convenios, Decretos y demás actos jurídicos se haga alusión al Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, se entenderá que se está haciendo referencia a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública según corresponda de acuerdo a las facultades que se le otorgan a cada una en el presente Decreto.

NOVENO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Decreto, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal que apruebe el H. Congreso del Estado.

DÉCIMO.- Los bienes muebles, los recursos humanos, materiales con los que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, correspondían al Comité Estatal de Obra Pública y Servicios Relacionados, pasarán a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas y a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, según corresponda de acuerdo con las atribuciones que cada una adquiere en virtud del presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes marzo del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LIC. MARIO P. MARIN TORRES

**EL SECRETARIO DE
GOBERNACIÓN**

**EL SECRETARIO DE
DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y OBRAS
PÚBLICAS**

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA

**ING. JOSÉ JAVIER GARCÍA
RAMÍREZ**